



RN880903366CO

Centro Operativo: PO.IBAGUE Fecha Pre-Admisión: 26/12/2017 16:36:33
 Orden de servicio: 9039883

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 EMPRESA DE ACUEDUCTO,
 ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
 ESPINAL E.S
 Dirección: cra 6 n 7-80

Ciudad: ESPINAL

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 733520356

Envío: RN880903366CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 MARIA EUDORA RONDON

Dirección: TRV 4 B / NACIONAL

Ciudad: ESPINAL

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

26/12/2017 16:36:33

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/201

Mín. TC. Ries. Mensajería Expresa 000667 del 09/09/201

4004
000

Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL
 E.S.P. - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ESPINAL
 Dirección: cra 6 n 7-80 NIT/C.C/T: 890704204
 Referencia: AVISO-4856 Teléfono: 2390201 Código Postal: 733520356
 Ciudad: ESPINAL Depto: TOLIMA Código Operativo: 4004000

Nombre/ Razón Social: MARIA EUDORA RONDON
 Dirección: TRV 4 B / NACIONAL Código Postal: Código Operativo: 4004000
 Tel: Depto: TOLIMA

Peso Físico(gra): 200
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Facturado(gra): 200
 Valor Declarado: \$5.200
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Contenedor: *Juan Carlos*
 Observaciones del cliente: CODIGO-9986

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
A Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Para: 1000
 Fecha de entrega: 27/12/2017
 Distribuidor:
Juan Carlos
 C.C. 93.730.556

4004
000
PO.IBAGUE
SUR



40040094004000RN880903366CO

Principal Bogotá S.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722035. Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mín. TC. Ries. Mensajería Expresa 000667 de 9 septiembre del 2014. El usuario deja expresa constancia que sus conocimientos del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejarse algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,
 E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00060861- del 13/12/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente MARIA EUDORA RONDON y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

J
 JOSE DE JESUS HERRAN



Día 26 MES 12 AÑO 2017

Consecutivo: 4856

Señor (a)
MARIA EUDORA RONDON
TRV 4 B / NACIONAL
ESPINAL-TOLIMA
CODIGO: 9986
CELULAR: 3203488841

AVISO

**LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,
E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:**

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00060861- del 13/12/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente MARIA EUDORA RONDON y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino


JOSE DE JESUS HERRAN



CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso No.4856 Del 26/12/17 fue enviado el día 26/12/17 y la notificación se considera surtida el día 27/12 /17

FIRMA y CC -----

Notificador Designado



EAAA
DEL Espinal E.S.P.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20174200060861
Fecha: 13-12-2017

Señor (a)
MARIA EUDORA RONDON
TRV 4 Nacional
Espinal - Tolima

Asunto: Respuesta al radicado 20174200032482 del 01 de Diciembre de 2017
Código de Cuenta : 9986

Respetado Usuario,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

HECHOS

El Código 9986 a nombre de RONDON MARIA EUDORA, corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la dirección TRV 4 Nacional, de este municipio.

Mediante reclamo escrito radicado en nuestras oficinas el día 1 de diciembre de 2017, el señor (a): **María Eurora Rondon**, manifiesta "no cobre consumo el predio está deshabitado (...)" nos permitimos efectuar las siguientes precisiones:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 la medición de los servicios públicos domiciliarios además de un deber legal, es un derecho tanto para los usuarios o suscriptores como para la empresa en virtud a que el precepto prevé:

"ARTÍCULO 146 DE LA LEY 142 DE 1994. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

El mismo precepto establece que:

Cuando sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según lo dispongan los contratos uniformes, aplicando cualquiera de las siguientes alternativas:

- Con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor

Página 1 de 2

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax ext. 115 – Comercial ext. 105

Email: pqr@aaaespinal.com.co facturacion@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



EAAA

DEL Espinal E.S.P.

- Con base en los consumos promedios de suscriptores
- Con base en aforos individuales.

Habr  tambi n lugar a determinar el consumo de un per odo con base en los de per odos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas est n en la obligaci n de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detecci n el usuario tendr  un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrar  el consumo promedio de los  ltimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrar  el consumo medido.

La falta de medici n del consumo, por acci n u omisi n de la empresa, le har  perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acci n u omisi n del suscriptor o usuario, justificar  la suspensi n del servicio o la terminaci n del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entender  igualmente, que es omisi n de la empresa la no colocaci n de medidores en un periodo superior a seis meses despu s de la conexi n del suscriptor o usuario.

En el caso que nos ocupa, en la factura **No. 3567812** del periodo comprendido entre el 24 de octubre y el 23 de noviembre de 2017 (**noviembre de 2017**) se gener  un cobro por concepto de **4 m3** de consumo promedio en raz n a que al momento de la toma de lecturas el medidor fue reportado en revisi n (2701-2701), 0 m3, siendo su consumo hist rico de 4 m3, se procedi  a la *Con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor*

As  mismo atendiendo su reclamaci n, el d a 4 de diciembre de 2017, la empresa mediante acta de visita t cnica logro constatar que el medidor registra consumos, predio deshabitado, lectura 2701.

No obstante lo anterior, el Usuario debe recordar que de conformidad con la parte final del art culo 150 de la Ley 142 de 1994, de existir dolo del usuario, es decir responsabilidad en la imposibilidad de toma de lectura en el medidor, dar  lugar a que la Empresa proceda a cobrar por promedio en su inmueble sin que medie investigaci n por desviaci n significativa.

En virtud de las anteriores consideraciones, la L der del  rea Comercial de EAAA ESP:

RESUELVE:

1. Resolver en forma favorable el reclamo.
2. Modificar la facturaci n del consumo reflejado en la factura **No. 3567812** del periodo comprendido entre el 24 de octubre y el 23 de noviembre de 2017 (**noviembre de 2017**) correspondiente a **4 m3**, de acuerdo con la estricta diferencia de lecturas reportada por el medidor de **0 m3**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva
3. Informarle que contra la presente decisi n proceden los Recursos de Reposici n y en subsidio el de Apelaci n en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profiri , debidamente motivados dentro de los cinco d as h biles siguientes a la fecha de notificaci n. Si la empresa no repone su decisi n, dar  traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios P blicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelaci n.
4. Notificar personalmente la decisi n del solicitante

Cordialmente,

YASMID CALDER N OVIEDO
Lider proceso gesti n Comercial

Proyect : M nica Villamil V squez
Revis : S.S.P.
Archivado en: Carpeta de Suscriptor N  9986

P gina 2 de

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390

Email: pgr@aaaespinal.com.co fac

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NOIR 1-73268000-3

Espinal - Tolima

472	Motivos de Devoluci�n	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe N�mero
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Direcci�n Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	2017	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribuci�n:		Centro de Distribuci�n:	
Observaci�n:	Juan Carlos C.R. 93 730 556		